

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUIS EMILIO PALACIOS MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2015-00133-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3854 - 2021 del 18/08/2021 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No.405 del 28/09/2019, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en cuanto **CONFIRMA** la Sentencia No.153 del 09/06/2015, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

A FAVOR DE LA DEMANDADA **COLPENSIONES**

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$300.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$900.000.00
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$4.400.000.00
TOTAL	\$5.600.000.00

SON: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.600.000.00)** A CARGO DEL DEMANDANTE LUIS EMILIO PALACIOS MOSQUERA Y A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Santiago de Cali, Quince de Marzo de Dos Mil Veintidós

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Quince de Marzo de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°468

Santiago de Cali, Quince de Marzo de Dos Mil Veintidós

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL3854 - 2021 del 18/08/2021 que dispuso **NO CASAR** La Sentencia No.405 del 28/09/2019, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en cuanto **CONFIRMA** la Sentencia No.153 del 09/06/2015, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera, segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral – mediante La Sentencia No.405 del 28/11/2019 (Cno. 3° H.C.S.J.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera , Segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. No. 76001-31-05-003-2015-00133-00
ZVM

- REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 22/03/2022 EN EL ESTADO No. 39.

SRIA.

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e7063695cb8742b1aad80e596d7ca458b0fbb5ea67434fa0c1d67cf6f0cead**

Documento generado en 16/03/2022 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>